



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-363/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022

Página 1 de 6

Ciudad de México a veintidós de junio de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil con giro de bodegas, sin denominación, ubicado en calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Ariadna Mariel Morales Torres**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0189**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que "... en **ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.**" (sic)

2.- Siendo las dieciséis horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022**, misma que corre agregada en autos y en presencia de la **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de propietaria, misma que se identificó con credencial para votar con número de folio **[REDACTED]**. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al **C. [REDACTED]** quien se identificó debidamente.

3.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI-JPM/013/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **establecimiento mercantil con giro de bodegas, sin denominación, ubicado en calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

5.- Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/073/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, "*no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil, giro de bodegas, sin denominación, ubicado en calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, en esta demarcación ...*" (sic).

6.- Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el **C. [REDACTED]**, quien se ostentó como propietario del inmueble ubicado en **calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, lugar donde se localiza el **establecimiento mercantil con giro de bodegas, sin denominación**, presentó escrito de observaciones ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa, mediante el cual realizó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, efectuada en el establecimiento mercantil de mérito, anexando para tales efectos la siguiente documentación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PROTAGONISTA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-363/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022

Página 2 de 6

1. **Impresión** consistente en nueve fojas útiles, solo por anverso, de la copia certificada del testimonio de la escritura número ciento setenta y un mil quinientos sesenta y siete, de fecha doce de marzo de dos mil catorce, donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte el señor [REDACTED], en lo sucesivo "la parte compradora" y de otra la señora [REDACTED] en lo sucesivo "la parte vendedora".
2. **Impresión** de acta de matrimonio, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, con número de folio [REDACTED], en donde se hace constar el matrimonio celebrado entre los CC. [REDACTED].
3. **Impresión** consistente en siete fojas útiles, seis por anverso y reverso y una solo por reverso, tituladas: Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022** y Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022**.

7. Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Prevención, número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-0338/2022**, mediante el cual se le **previno** a efecto de que en un **término de cinco días hábiles** siguientes a la legal notificación del presente acuerdo, acreditara ante esta Autoridad, la personalidad que ostenta, así como su interés jurídico y/o legítimo respecto al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de bodegas, ubicado en calle Loma de la Plata, número 30, Colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; toda vez que de los documentos que el ocursoante anexó a su escrito de observaciones, presentado en la Dirección de Verificación Administrativa el día ocho de marzo de dos mil veintidós, no se advirtió documento con el cual acreditara su personalidad y exhibió en copia simple el documento con el que pretendía acreditar su interés jurídico, mismo que fue notificado por esta Autoridad en fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

8.- Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, el C. [REDACTED], quien se ostentó como propietario del inmueble ubicado en **calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, lugar donde se localiza el **establecimiento mercantil con giro de bodegas, sin denominación**, presentó escrito ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa, mediante el cual pretendió desahogar la prevención señalada en el Acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-338/2022** de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, solicitó copias debidamente certificadas de las constancias que integran el presente expediente de Verificación Administrativa y exhibió la siguiente documental:

1.-Copia simple cotejada del Testimonio de la Escritura Pública número ciento setenta y un mil quinientos sesenta y siete, perteneciente al Libro cinco mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha doce de marzo de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Ciento Dieciséis del Distrito Federal, en la cual se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran de una parte el señor [REDACTED] como comprador y de otra, la C. [REDACTED], como vendedora, respecto de la casa marcada con el número treinta de la calle Loma de Plata y Terreno sobre el cual se encuentra construida identificado como lote trece de la manzana cuatro, del fraccionamiento Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal mil seiscientos veinte, Distrito Federal.

9.- Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA/JCA-ACDO/664/2022**, mediante el cual **se hizo efectivo el apercibimiento** señalado en el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-338/2022** de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, por lo que **se tuvo por no presentado el escrito de observaciones** ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, con número de folio **0238**, toda vez que el C. [REDACTED], quien se ostenta como propietario del inmueble ubicado en Loma de la Plata número 30, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodegas**, no acreditó su personalidad respecto del establecimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-363/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022

Página 3 de 6

mercantil de mérito, toda vez que el ocurso no exhibió identificación oficial en original o copia certificada.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil con giro de bodegas, sin denominación, ubicado en calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PROTECCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-363/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022

Página 4 de 6

- a) En el apartado donde se solicita la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del establecimiento se asentó lo siguiente:

“...Al momento No exhibe ningún documento ya que se trata de casa habitación”

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“Constituida en el domicilio inserto en la orden así corroborado con la nomenclatura oficial, así como corroborada con la fotografía inserta en la Orden; Me identifique y explique el motivo de mi visita al C. visitado en calidad de propietaria; quien nos permite el acceso. Se observa número 30, Fachada amarilla, acceso vehicular blanca, al interior se observa una casa-habitación con muebles tipos de casa-habitación ya habitada; con cocina, sala, comedor, recamara, estudio, Baños. Respecto al alcance se hace constar lo siguiente. Se observa casa habitación, por lo que no se puede llevar el alcance ya que solo se observa una casa ya habitada.” (sic)

- c) Leída el Acta, la C. [REDACTED], en su carácter de propietaria, manifestó:

“Me reservo el derecho” (sic)

- d) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“Se da cabal cumplimiento al oficio de comisión de fecha 23 de febrero de 2022, así como se entrega en propia mano copia legible del acta así como demás documentos.”(sic)

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/0013/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-363/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022

Página 5 de 6

motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil con giro de bodegas, sin denominación , ubicado en calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no se encontró actividad mercantil alguna, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

"Constituida en el domicilio inserto en la orden así corroborado con la nomenclatura oficial, así como corroborada con la fotografía inserta en la Orden; Me identifique y explique el motivo de mi visita al C. visitado en calidad de propietaria; quien nos permite el acceso. Se observa número 30, Fachada amarilla, acceso vehicular blanca, al interior se observa una casa-habitación con muebles tipos de casa-habitación ya habitada; con cocina, sala, comedor, recamara, estudio, Baños. Respecto al alcance se hace constar lo siguiente. Se observa casa habitación, por lo que no se puede llevar el alcance ya que solo se observa una casa ya habitada. " (sic)

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el Establecimiento mercantil materia del presente asunto, no se encuentra en actividades comerciales a la fecha, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el **archivo del presente expediente por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil con giro de bodegas, sin denominación , ubicado en calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la diligencia.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al establecimiento mercantil con giro de bodegas, sin denominación , ubicado en calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México y toda vez que no se encontró actividad mercantil en el establecimiento de mérito, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en **calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-363/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022

Página 6 de 6

de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador **del inmueble ubicado en calle Loma de Plata, número 30, colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

LIC. JUÁN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/rjh